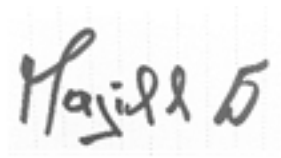


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de julio de 2022. A despacho del señor juez la solicitud de amparo de pobreza impetrada por el demandado, señor, **DAVID ROBLEDO BEDOYA**, en escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia el día 25 de julio de 2022. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00193
Auto interlocutorio nro. 0991

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone, mediante el presente auto, a acceder a la solicitud incoada por el demandado, dentro del presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado por la señora **MÓNICA PATRICIA GALVIS CANDAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.691, en contra del señor **DAVID ROBLEDO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.071.239 y, en consecuencia, se procederá a nombrar un abogado de oficio para que represente sus intereses.

Ahora bien, como quiera que en el expediente obra constancia de la notificación personal al demandado del auto que admitió la demanda en su contra, la cual se surtió el día 11 de julio de 202, a través de este despacho judicial, cuyo término empezó a contar al día siguiente, y en razón a que el demandado solicita el amparo de pobreza que en esta oportunidad nos ocupa el día 25 de julio de 2022, se tiene que el mismo, ya ha agotado ocho (08) días con los que contaba para contestar la demanda, término mismo que es interrumpido con la presente solicitud y que empezará a correr nuevamente, el día siguiente de la notificación del auto que tenga como posesionado al apoderado designado por pobre, abogado a quien se le advertirá que cuenta con el término de doce (12) días para contestar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor **DAVID ROBLEDO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.071.239, con el fin de que un apoderado de oficio lo represente en este proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado por la señora **MÓNICA PATRICIA GALVIS CANDAMIL**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.691, en contra del mismo.

SEGUNDO: DESÍGNASE a la Dra. **MARÍA DEL PILAR GIRALDO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.292.966, portadora de la tarjeta profesional de abogada nro. 116.208 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la carrera 24 nro. 22-02, oficina 706, Plaza Centro de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3128212962, o a través del correo electrónico pilligi@hotmail.com, en el cargo de APODERADA EN POBREZA para que represente al demandado, señor **DAVID ROBLEDO BEDOYA**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P. A la profesional se le notificará el contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, a quien se le advierte que cuenta con el término de doce (12) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que tenga como posesionada a la misma.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c0b54a9f1afe594ec9092cd3fcb252669d9fc59aa4d5654bfd9be880853a2**

Documento generado en 27/07/2022 02:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>